

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).En la fecha informo a la señora juez que en el presente proceso obra petición de la señora Paula Nataly Ocampo Montenegro. Sírvase proveer.

EL Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

Radicación 190013110002-2017-00259-00
Proceso: IMPGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: FRANFINEL DICTAMAR MONTILLA MONTENEGRO
Demandado: PAULA NATALY OCAMPO MONTENEGRO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

AUTO SUSTANCIATORIO No 517

Popayán, Julio veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020)

En oficio que antecede, la señora PAULA NATALY OCAMPO MONTENEGRO, presenta memorial en el que solicita que el proceso de impugnación sea trasladado al Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto Cauca, para la continuación del mismo, por cuanto su traslado mensual desde Caloto Cauca a esta ciudad para el cobro de la cuota alimentaria depositada por el demandante, se le dificulta, ya que se encuentra en estado de embarazo

Una vez revisado el plenario se observa que mediante sentencia No. 020 del 26 de febrero de 2019, se dispuso entre otros, FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor KRANKINEL DICTAMAR MONTILLA MONTENEGRO y en favor de su hija menor un porcentaje equivalente al veinte (20) % del salario y demás prestaciones sociales, previas deducciones de ley y salvo prima vacacional. Las cesantías en caso de liquidación parcial o definitiva quedaran como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria. Cuota alimentaria mensual que a la fecha se encuentra vigente.

Ahora bien, frente a la petición elevada por la demandada, relacionada con el cambio de domicilio de ella y su hija al municipio de Caloto Cauca, lo más viable es disponer comisionar al Juzgado Promiscuo de dicha municipalidad a fin de que continúe recepcionando y entregando la cuota alimentaria a la señora OCAMPO MONTENEGRO, sin embargo en la actualidad debido a la emergencia de salubridad pública existente en todo el territorio nacional, por razón de la pandemia del virus covid-19, el portal web transaccional del Banco Agrario permite que se cobren los títulos judiciales en cualquier parte del país, con la sola autorización del juzgado, no requiriendo entonces para ello comisionar a Juzgado alguno.

Bajo estas condiciones, se le informara a la señora PAULA NATALY OCAMPO MONTENEGRO, que una vez el juzgado autorice mediante correo electrónico el pago de los depósitos judiciales, podrá acercarse a cualquier oficina del Banco Agrario del país y reclamarlos, previa presentación de su documento de identidad.

Una vez termine la emergencia sanitaria se le fijara fecha y hora para que se presente al juzgado a reclamar la orden permanente en físico.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la señora PAULA NATALY OCAMPO MONTENEGRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR no obstante a la señora PAULA NATALY OCAMPO MONTENEGRO que una vez el juzgado autorice mediante correo electrónico el pago de los depósitos judiciales, podrá acercarse a cualquier oficina del Banco Agrario del país y reclamarlos, previa presentación de su documento de identidad. Una vez termine la emergencia sanitaria se le fijara fecha y hora para que se presente al juzgado a reclamar la orden permanente en físico.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

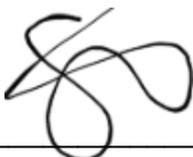


BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 60 del día de hoy 24 de Julio de 2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARJAVAL